COVIPERÚ
CONCESIONARIA VIAL DEL PERÚ S.A.

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE OPERACIONES N° 0047-2019-GO/COVIPERÚ

EXPEDIENTE N° : **000095-MAIL/CH**
RECLAMANTE : **Mario Augusto Tejeda Jara**
RECLAMO : **000095-MAIL/CH**

Santiago de Surco, 17 de diciembre de 2019

VISTOS:

El reclamo interpuesto por el señor Mario Augusto Tejeda Jara, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 46151706, señalando la dirección electrónica tejeda.derecho@gmail.com, quien interpone un reclamo en relación a la necesidad de nuevas obras de infraestructura vial.

CONSIDERANDO:

Que, el día 20 de septiembre de 2005, COVIPERÚ y el Estado Peruano, representado a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscribieron el Contrato de Concesión del Tramo Vial Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica, en el cual se establecieron los derechos y obligaciones a cargo de ambas partes.

Que, de conformidad con el Artículo 7° del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de la Concesionaria Vial del Perú S.A. - COVIPERÚ, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 064-2011-CD-OSITRAN (en adelante, el "Reglamento"), es función de la Gerencia de Operaciones de la Sociedad Concesionaria conocer y resolver los reclamos interpuestos por los usuarios que utilicen el Tramo Vial Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica de la Carretera Panamericana Sur-R01S.

Que, el día 26 de noviembre de 2019, el señor **Mario Augusto Tejeda Jara** (en adelante, el "Reclamante") interpuso un reclamo, manifestando que, en el tramo comprendido entre la Unidad de Peaje Chilca y el Intercambio vial en San Andrés, no existe la posibilidad de voltear en "U" en sentido de sur a norte; teniendo en cuenta lo anterior, se vería obligado a ir en sentido de sur a norte hasta el intercambio vial de chilca para regresar nuevamente por el peaje en sentido de norte a sur; a partir de ello, el Reclamante solicita que se permita voltear en "U" en sentido de sur a norte a la altura de las casetas de peaje de chilca, pues los vecinos que tienen casas para el lado de la playa (lagunas, puerto viejo, el polo, colinas, andenes, gramas, etc.) no podrían cruzar la Panamericana cuando regresan del sur, debiendo pagar nuevamente el peaje una y otra vez.

Sobre el particular, permítasenos mencionar que, de acuerdo al Art. 4° del Reglamento, los siguientes asuntos son materia de reclamos:

GERENCIA VoBo Satisfactorio

Av. Javier Prado Este 4109 Piso 2 y 3
Urb. Santa Constanza
Lima 33 - Perú
617.9570 / 617.9595
concesionaria@coviperu.com









COVIPERÚ
CONCESIONARIA VIAL DEL PERÚ S.A.

"Artículo 4.- MATERIA DE LOS RECLAMOS
El reclamo podrá recaer respecto de servicios regulados o, servicios derivados de la explotación de infraestructura de transporte de uso público, que son responsabilidad de COVIPERU siempre que se encuentren bajo la supervisión de OSITRAN. Están comprendidos, entre otros, los reclamos que versen sobre:

a. La facturación y el cobro de los servicios por uso de la infraestructura, el cual deberá realizarse de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Concesión del Tramo Vial Puente Pucusana- Cerro Azul- Ica de la Carretera Panamericana Sur - R01S y sus modificatorias entre COVIPERU y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante "el Contrato de Concesión").

b. La calidad y oportuna prestación de los servicios que son de responsabilidad de COVIPERU, en caso que ésta no cumpla con los índices de serviciabilidad y los parámetros establecidos en el Contrato de Concesión

c. Daños o pérdidas en perjuicio de los usuarios, de acuerdo a los montos mínimos que establezca el Consejo Directivo de OSITRAN, provocados por negligencia, incompetencia o dolo de los funcionarios y/o dependientes de COVIPERÚ.

d. Las que tengan relación con defectos en la información proporcionada a los usuarios, respecto de las tarifas, o condiciones del servicio; o, información defectuosa.

e. El condicionamiento por parte del sujeto reclamado de la atención de los reclamos formulados por los usuarios, al pago previo de la retribución facturada.

f. Las relacionadas con el acceso a la infraestructura o que limitan el acceso individual a los servicios responsabilidad de las Entidades Prestadoras. (...)"

Por su parte, el Art. 10° del Reglamento, señala que es causal de improcedencia que los reclamos no se encuentren en la enumeración establecida en el Art. 4° del Reglamento.

Conforme a lo anterior, se desprende que el Reclamante requiere de la ejecución de Obras que permitan voltear en "U" en cierta parte del trayecto, todo lo cual, propiamente, no se subsume en ninguno de los supuestos regulados por el Art. 4° del Reglamento, razón por la cual, corresponde declarar improcedente el presente reclamo.

GERENCIA VoBo Operaciones

Sin perjuicio de lo anterior, aprovechamos la oportunidad para informar al Reclamante que COVIPERÚ se encuentra obligado a ejecutar las Obras enlistadas en el Anexo II del Contrato de Concesión, las cuales han sido y vienen siendo ejecutadas de forma oportuna; no se encuentran dentro de dicho listado las Obras indicadas en el reclamo objeto de esta resolución, empero, nuestro Contrato de Concesión también contempla la posibilidad de ejecutar Obras no previstas, en la medida que ello sea decidido por el Concedente, bajo la modalidad de Obras Nuevas.

Ante dicho contexto, sugerimos al Reclamante trasladar la necesidad de estas Obras al Concedente, a fin que éste realice las evaluaciones correspondientes, al amparo del Contrato de Concesión.

Av. Javier Prado Este 4109 Piso 2 y 3
Urb. Santa Constanza
Lima 33 - Perú
☏ 617.9570 / 617.9595
✉ concesionaria@coviperu.com









COVIPERÚ
CONCESIONARIA VIAL DEL PERÚ S.A.

Por estas consideraciones, y dentro del plazo previsto en el Artículo 13° del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Reclamos de Usuarios de la Concesionaria Vial del Perú S.A. - COVIPERÚ, corresponde a esta Gerencia resolver el presente reclamo;

Por lo expuesto, se **RESUELVE:**

PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** el reclamo interpuesto por el Reclamante.

SEGUNDO: Notificar la presente resolución al Reclamante.

TERCERO: El Reclamante podrá interponer Recurso de Reconsideración o Recurso de Apelación contra la presente Resolución ante el mismo órgano que la expide, dentro de un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.

Atentamente,

Carlos Sánchez García
GERENTE DE OPERACIONES

C.c.: Gerencia General - COVIPERÚ

Av. Javier Prado Este 4109 Piso 2 y 3
Urb. Santa Constanza
Lima 33 - Perú
617.9570 / 617.9595
concesionaria@coviperu.com







